

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPEOCCIDENTE
DEMANDADO: ANA LIGIA GONZALEZ ORTIZ
RADICACION: 2020-00265-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 19 DE ENERO DE 2021
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPEOCCIDENTE
DEMANDADO: ANA LIGIA GONZALEZ ORTIZ
AUTO No.
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

ASUNTO A TRATAR

Correspondió a este Juzgado el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva de Única Instancia con Medidas Previas, seguido por la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE “COOPEOCCIDENTE”, mediante apoderada judicial y en contra de la señora ANA LIGIA GONZALEZ ORTIZ, no obstante lo anterior se observan en el libelo introductorio los siguientes defectos formales, los que de superarse se determinará la **procedencia de librar o no mandamiento de pago**, según los presupuestos normativos y de exigencia del título (simple o complejo) base de recaudo que incorpora el derecho subjetivo patrimonial deprecado.

- En el memorial poder no se **encuentra precisada** la “(...) *dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”, conforme lo exige el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues debe estar así expresamente señalado en dicho memorial, si es que la que ahí se señala, corresponde a la registrada en esa dependencia.
- En el acápite de notificaciones si bien la actora señala que la demandada manifestó no tener correo electrónico, que por tal motivo no se aporta, a reglón seguido la togada manifiesta que el canal digital en donde la demandada puede ser notificada notificaciones.educacion@cauca.gov.co

Carrera 20 No. 21-64 B/La Esperanza Puerto Tejada – Cauca. Tel. 8282108

Correo electrónico: jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPEOCCIDENTE
DEMANDADO: ANA LIGIA GONZALEZ ORTIZ
RADICACION: 2020-00265-00

por lo cual deberá aclarar allegando de ser el caso, las constancias de cómo obtuvo esa dirección electrónica y si en efecto corresponde a la de la demandada; situación que se asocia con las formalidades actuales de la demanda y con los anexos que por ley se le exige allegar, según lo previsto en el artículo 82 núm. 11 y 84 ibídem.

- Si bien en virtud de la actual emergencia económica, ecológica y social que afronta el país con ocasión al COVID-19, ha generado que de manera privilegiada se implementen el uso de las TICS en las actuaciones judiciales para garantizar el acceso a la administración de justicia, lo que conlleva a que en este caso se pueda remitir escaneado el título valor base del recaudo a esta diligencia, sin embargo, el artículo 245 del CGP., en su inciso 2º, la demandante o aportante deberá indicar en la demanda en donde se encuentra el original del documento base del recaudo, y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad del juramento afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder, lo cual no está consignado en el texto genitor, debiendo precisar esta solicitud.

Por lo acabado de exponer, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE.

- 1.- INADMITIR la anterior demanda, por las consideraciones plasmadas en esta providencia.
- 2.- CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que se corrija la demanda, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 3.- RECONOCER personería para actuar en estas diligencias a la abogada ELEANITH ESTRADA GALEANO, para obrar en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante, según las voces del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPEOCCIDENTE
DEMANDADO: ANA LIGIA GONZALEZ ORTIZ
RADICACION: 2020-00265-00

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

JE.

Firmado Por:

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0431eafbeb6aa54af353bea42d218d8cfe147ee05d9ced4bd84c2898e4793669

Documento generado en 19/01/2021 04:29:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**